PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de mayo de 2013.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver en autos la forma de concesión del recurso de apelación intentado a fs. 1459, por los Dres. N. M. y P. A.; y----------

---

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que los Dres. N. O. M. y P. O. A., por derecho propio, apelan la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2012 registrada bajo el Nº 78 por causar gravamen irreparable.----------

------Que, como reiteradamente lo tiene resuelto esta Alzada, corresponde, en primer lugar, hacer el análisis de admisibilidad del recurso intentado. El juez del recurso es en definitiva el tribunal de apelación, en este caso la Cámara quien efectúa este control.----------

------Que, puesto en tal tarea, se advierte que el recurso ha sido concedido libremente (v. fs.1461), contraviniendo el código procesal y la ley arancelaria.----------

-----En este sentido, el art. 279 de la Ley XIII-Nº 5 prescribe que si la apelación se hubiese concedido libremente, debiendo serlo en relación, el Tribunal de oficio o a petición de parte así lo declarará.----------

-----Asimismo el art. 48 de la Ley XIII-Nº 4 expresa que el recurso de apelación de honorarios se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado, concordantemente con el art. 246 CPCC.----------

-----De modo que corresponde sea concedido en relación en los términos del art. 48 de la Ley XIII Nº 4, motivo por el cual corresponde, también, el desglose y la devolución del escrito de fs. 1490/1491 vta. por extemporáneo (art. 248 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) MODIFICAR,** en cuanto a la forma, la concesión del recurso de fs. 1461 respecto de la apelación intentada a fs. 1459, por derecho propio, por los Dres. N. M. y P. A., **concediendo** el mismo en los términos del art. 48 de la Ley XIII n° 4 contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia en crisis, a su favor.----------

---

------**2°) DESGLOSAR** y devolver a los presentantes el escrito titulado "EXPRESAN AGRAVIOS", obrante a fs. 1490/1491 vta., conforme lo expuesto en el considerando pertinente, por extemporáneo. (art. 246 del CPCC).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-